EXPEDIENTE:	01601/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[redacted]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC
PONENTE:	COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

R E S O L U C I Ó N

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01601/INFOEM/IP/RR/2011**, promovido por el C. [redacted], en lo sucesivo **"EL RECURRENTE"**, en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC**,** en lo sucesivo **"EL SUJETO OBLIGADO"**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha 23 de mayo de 2011 **"EL RECURRENTE"** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **"EL SICOSIEM"** ante **"EL SUJETO OBLIGADO"**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SICOSIEM**, lo siguiente:

"Monto pagado a la fecha del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios 2011, PAGIM, al Ayuntamiento de Coyotepec y qué obras se están o se harán con dichos recursos. Mencionar costo y ubicación de cada obra" **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **"EL RECURRENTE"** fue registrada en **"EL SICOSIEM"** y se le asignó el número de expediente **00050/COYOTEP/IP/A/2011.**

II. De las constancias que obran en el expediente, se observa que **EL SUJETO OBLIGADO** no dio respuesta a la solicitud de información.

III. Con fecha 22 de junio de 2011, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **01601/INFOEM/IP/RR/2011** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

"Falta de respuesta a mi solicitud de información por parte del ayuntamiento de Coyotepec.

No se me ha entregado información sobre algunos posibles ingresos y gastos del Ayuntamiento de Coyotepec del año 2011" **(sic)**

RESOLUCIÓN

IV. El recurso **01601/INFOEM/IP/RR/2011** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de **"EL SICOSIEM"** al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. Con fecha 22 de junio de 2011, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga, en los siguientes términos:

"Derivado de la solicitud de información bajo número de folio 00050/COYOTEP/IP/A/2011 en la cual el particular solicita el monto ministrado a la fecha del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios 2011 (PAGIM 2011); al respecto le informo que el monto ministrado a la fecha es de $ 2, 856,067.32; de igual forma adjunto al presente encontrara el listado de obras por iniciar que se ejercerán con dicho recurso" **(sic)**

Asimismo, el anexo señalado contiene lo siguiente:

RESOLUCIÓN

Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COYOTEPEC

2009 - 2012

OBRAS PAGIM 2011

No. DE OBRA	NOMBRE DE LA OBRA	UBICACIÓN	IMPORTE	ESTADO DE LA OBRA
PAGIM/001/2011	PAVIMENTACION Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA CALLE SANTA CRUZ	BARRIO IXTAPALCALCO	1.115.000,00	POR INICIAR
PAGIM/002/2011	PAVIMENTACION Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA CALLE JUCHITAN	BARRIO SANTIAGO	870.000,00	POR INICIAR
PAGIM/003/2011	PAVIMENTACION Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA CALLE ALFREDO DEL MAZO	BARRIO SAN JUAN	1.475.000,00	POR INICIAR
PAGIM/004/2011	PAVIMENTACION Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA CALLE JUAN ESCUTIA 2a ETAPA	BARRIO SAN JUAN	645.[illegible],00	POR INICIAR
PAGIM/005/2011	PAVIMENTACION Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA CALLE HIDALGO SUR 1a ETAPA	BARRIO ACOCALCO	795.000,00	POR INICIAR
PAGIM/006/2011	PAVIMENTACION Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA CALLE CDA. CAZULCO	BARRIO CHAUTONCO	[illegible]0.000,00	EN TRAMITE
PAGIM/007/2011	PAVIMENTACION Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA CALLE LUZ [illegible]	BARRIO [illegible]	[illegible]0.179,40	EN TRAMITE

INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA (DRENAJE)

No. DE OBRA	NOMBRE DE LA OBRA	UBICACIÓN	IMPORTE	ESTADO DE LA OBRA
PAGIM/[illegible]/2011	CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DE CARCAMO DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES	BARRIO SAN FRANCISCO	[illegible].000,00	EN TRAMITE
PAGIM/[illegible]/2011	CONSTRUCCION DE DRENAJE DE 45 CMS. DE DIAMETRO EN CALLE 5 DE MAYO	BARRIO [illegible]	[illegible]	EN TRAMITE
PAGIM/[illegible]/2011	CONSTRUCCION DE [illegible] DE 38 CMS DE DIAMETRO EN CALLE LA CAPILLA [illegible] ETAPA	SAN JUAN	[illegible]5.000,00	EN TRAMITE
PAGIM/[illegible]/2011	CONSTRUCCION DE [illegible] DE 38 CMS DE DIAMETRO EN LA CALLE DEL JARDIN DE NIÑOS ESTEFANIA CASTAÑEDA	PUEBLO NUEVO	[illegible]	EN TRAMITE

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NO. 01, BO. LA CABECERA, C.P. 54660, COYOTEPEC ESTADO DE MÉXICO

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el **C.** [redacted], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 48; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción I; 72, 73, 74, 75, 75 56; 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que **"EL SUJETO OBLIGADO"** no dio respuesta pero aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la falta de respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y el Informe Justificado en el que se trata de suplir la falta de respuesta que en tiempo debió haber dado el propio **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- De igual manera, previo a analizar las cuestiones procesales y de fondo del presente caso, y ante el Informe Justificado que **EL SUJETO OBLIGADO** envió a este Órgano Garante, se estima pertinente atender como cuestión de previo y especial pronunciamiento la posibilidad de que el recurso de revisión materia de la presente Resolución se sobresea.

Para mayor abundamiento y sólo con fines de explicación por analogía, lo anterior tiene fundamento, a guisa de ejemplo, con las siguientes tesis del Poder Judicial de la Federación:

SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia

RESOLUCIÓN

del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos. **SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, T. XXIX, Enero de 2009, pág. 2837, Tesis I.7o.C.54 K, Tesis Aislada, Materia Común.**

Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García

SOBRESEIMIENTO. NO PERMITE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO. No causa agravio la sentencia que no se ocupa de los razonamientos tendientes a demostrar la violación de garantías individuales por los actos reclamados de las autoridades responsables, que constituyen el problema de fondo, si se decreta el sobreseimiento del juicio. **Séptima Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo 24, Tercera Parte, pág. 49**

Hecha la anterior precisión, y a efecto de no reiterar los textos de la solicitud y del Informe Justificado, mismos que se han transcrito puntualmente en páginas anteriores, **EL SUJETO OBLIGADO** denota la intención clara y expresa de modificar la situación causante de los agravios sufridos por **EL RECURRENTE**. Esto es, modifica sustancialmente la situación del presente caso, al pasar de una *negativa ficta* a la apertura y entrega total de la información solicitada.

Tras revisar los extremos de que se componen la solicitud y el Informe Justificado, este Órgano Garante estima que se satisface plenamente la primera, por lo que ha habido un cambio en la realidad que modifica sustancialmente la situación jurídica, al dejar sin materia al recurso de revisión.

Lo anterior, se observa en la siguiente tabla:

Solicitud de información	Respuesta/Informe Justificado	Cumplió o no cumplió
Monto pagado a la fecha del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios 2011, PAGIM, al Ayuntamiento de Coyotepec y qué obras se están o se harán con dichos recursos. Mencionar costo y ubicación de cada obra	"Derivado de la solicitud de información bajo número de folio 00050/COYOTEP/IP/A/2011 en la cual el particular solicita el monto ministrado a la fecha del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios 2011 (PAGIM 2011); al respecto le informo que el monto ministrado a la fecha es de $ 2, 856,067.32; de igual forma adjunto al presente encontrara el listado de obras por iniciar que se ejercerán con dicho recurso"	✓ Dio respuesta a la solicitud por vía del Informe Justificado

RESOLUCIÓN

De lo anterior, se desprende un cumplimiento en el cual hay una respuesta en la que el contenido de la misma satisface los rubros de la solicitud. Además, es importante hacer mención que **EL SUJETO OBLIGADO** mediante Informe Justificado hace llegar la respuesta a la solicitud de origen.

Por lo que ante esta modificación, y por así haberlo solicitado **EL SUJETO OBLIGADO**, este Órgano Garante debe atender preferentemente la posibilidad de sobreseer dicho medio de impugnación.

Lo anterior, por analogía, resulta del siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

SOBRESEIMIENTO, LAS CUESTIONES DE, NO FORMAN PARTE DE LA LITIS. Las cuestiones de sobreseimiento, por ser del orden público no forman parte de la litis, es decir, para que el Juez de Distrito las plantee y resuelva, no es indispensable que surjan de la demanda y de los informes justificados, que en el juicio de garantías hacen las veces de contestación de aquélla. **Quinta Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LX, pág, 1717.**

Amparo administrativo en revisión 1629/39. Sindicato de Propietarios de la Línea de Autotransportes de "México, Cuernavaca, Acapulco", "Flecha Roja". 13 de junio de 1939. Unanimidad de cinco votos. Relator: Agustín Gómez Campos.

En virtud de ello, este Órgano Garante considera que es procedente la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de la materia, que a la letra dispone:

“Artículo 75 Bis A. El recurso será sobreseído cuando:

(…)

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

Por lo anterior, el presente caso que conforma esta Resolución permite dejar sin materia el correspondiente recurso de revisión, por lo que no es menester entrar al fondo de las violaciones procesales o de las cuestiones de fondo de la *litis*.

RESOLUCIÓN

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se **sobresee** el recurso de revisión interpuesto por el **C.** [redacted], por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado De México y Municipios.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de **"EL RECURRENTE"** que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO.- Notifíquese a **"EL RECURRENTE"** y remítase a la Unidad de Información de **"EL SUJETO OBLIGADO"** para conocimiento.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EN EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 13 DE JULIO DE 2011.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA CON OPINIÓN PARTICULAR, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO AUSENTE EN LA VOTACIÓN, Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO AUSENTE EN LA SESIÓN. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

RESOLUCIÓN

EL PLENO DEL

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ **COMISIONADA**	**MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN** **COMISIONADA**

AUSENTE EN LA VOTACIÓN **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO,** **COMISIONADO**	**AUSENTE EN LA SESIÓN** **ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE** **COMISIONADO**

RESOLUCIÓN

IOVJAYI GARRIDO CANABAL

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 13 DE JULIO DE 2011, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01601/INFOEM/IP/RR/2011.